



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3843/2022-CR Y 5266/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL MEJORANDO LA REPRESENTACIÓN PROCESAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023**

Señor Presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
3843/2022-CR	Alejandro Soto Reyes	Alianza para el Progreso	Ley que modifica el Código Procesal Civil mejorando la representación procesal en los procesos de alimentos
5266/2022-CR	Américo Gonza Castillo	Perú Libre	Ley que incorpora el numeral 9 al artículo 561 del Código Procesal Civil, a fin de garantizar la debida representación y el principio del interés superior del niño

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de junio de 2023, acordó por **UNANIMIDAD**, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor de los congresistas: GONZA CASTILLO Américo, BALCAZAR ZELADA José María, PAREDES GONZALES Alex Antonio, ALEGRIA GARCIA Arturo, CERRON ROJAS Waldemar José, CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa, CRUZ MAMANI



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 11:26:42-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 15:13:20-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 10:36:33-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3843/2022-CR Y 5266/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL MEJORANDO LA REPRESENTACIÓN PROCESAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS

Flavio, DOROTEO CARBAJO Raúl Felipe, GUERRA GARCIA Campos Hernando, JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia, MORANTE FIGARI Jorge Alberto, MOYANO DELGADO Martha Lupe, MUÑANTE BARRIOS Alejandro, RIVAS CHACARA Janet Milagros, SALHUANA CAVIDES Eduardo, SOTO PALACIOS Wilson, TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina, VENTURA ANGEL Héctor José y JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO María de los Milagros Jackeline. (Diecinueve (19) votos)

Con ningún voto en contra: (Cero (0) voto) y con ningún voto en abstención (Cero (0) voto)

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

Los Proyectos de Ley 3843/2022-CR y 5266/2022-CR fueron presentados y decretados a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto e ingreso a la Comisión	Comisión
3843/2022-CR	27/12/2022	28/12/2022	Justicia y Derechos Humanos
5266/2022-CR	07/06/2023	08/06/2023	Justicia y Derechos Humanos

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3843/2022-CR Y 5266/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL MEJORANDO LA REPRESENTACIÓN PROCESAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 3843/2022-CR tiene por objeto modificar el artículo 561 del Código Procesal Civil con la finalidad de mejorar la representación procesal en los procesos de alimentos.

Bajo ese marco, se propone la modificación del artículo 561 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, en los siguientes términos:

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil	Propuesta de modificación
"Artículo 561. Ejercen la representación procesal: 1.- El apoderado judicial del demandante capaz; 2.- El padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad; 3.- El tutor; 4.- El curador; 5. Los defensores de menores a que se refiere el Código de los Niños y Adolescentes; 6.- El Ministerio Público en su caso; 7.- Los directores de los establecimientos de menores; y,	"Artículo 561. Ejercen la representación procesal: 1.- El apoderado judicial del demandante capaz; 2.- El padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad; 3.- Los abuelos, los tíos o hermanos mayores, en ausencia del padre o madre; 4.- El tutor; 5.- El curador; 6.- Los defensores de menores a que se refiere el Código de los Niños y Adolescentes; 7.- El Ministerio Público en su caso;

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3843/2022-CR Y 5266/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL MEJORANDO LA REPRESENTACIÓN PROCESAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS

8.- Los demás que señale la ley."	8.- Los directores de los establecimientos de menores; y, 9- Los demás que señale la ley."
-----------------------------------	---

El Proyecto de Ley 5266/2022-CR propone incorporar el numeral 9 al artículo 561 del Código Procesal Civil, a fin de garantizar la debida representación y el principio del interés superior del niño; propuesta formulada en los siguientes términos:

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil	Propuesta de modificación
"Artículo 561. Ejercen la representación procesal: 1.- El apoderado judicial del demandante capaz; 2.- El padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad; 3.- El tutor; 4.- El curador; 5. Los defensores de menores a que se refiere el Código de los Niños y Adolescentes; 6.- El Ministerio Público en su caso;	"Artículo 561. Ejercen la representación procesal: 1.- El apoderado judicial del demandante capaz; 2.- El padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad; 3.- El tutor; 4.- El curador; 5.- Los defensores de menores a que se refiere el Código de los Niños y Adolescentes; 6.- El Ministerio Público en su caso;

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3843/2022-CR Y 5266/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL MEJORANDO LA REPRESENTACIÓN PROCESAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS

7.- Los directores de los establecimientos de menores; y, 8.- Los demás que señale la ley."	7.- Los directores de los establecimientos de menores; y, 8.- Los demás que señale la ley. 9.- Los abuelos, que tengan responsabilidad del menor alimentista, en ausencia del padre o madre."
---	---

III. MARCO NORMATIVO

3.1 De carácter universal

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Declaración Universal de Derechos Humanos

3.2 De carácter nacional

- Constitución Política del Perú de 1993
- Código de los Niños y Adolescentes
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil
- Decreto Legislativo 295, Código Civil

IV. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, ha solicitado opinión de las siguientes entidades:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3843/2022-CR Y 5266/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL MEJORANDO LA REPRESENTACIÓN PROCESAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
3843/2022-CR	0520-2022-2023-CJYDDHH/CR	Poder Judicial	03/01/2023
	0521-2022-2023-CJYDDHH/CR	Ministerio Público	03/01/2023
	0522-2022-2023-CJYDDHH/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	03/01/2023
	0523-2022-2023-CJYDDHH/CR	Ministerio de Defensa	03/01/2023
	0524-2022-2023-CJYDDHH/CR	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	03/01/2023

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
5266/2022-CR	1390-2022-2023-CJYDDHH/CR	Poder Judicial	12/06/2023
	1391-2022-2023-CJYDDHH/CR	Ministerio Público	12/06/2023
	1392-2022-2023-CJYDDHH/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	12/06/2023
	1393-2022-2023-CJYDDHH/CR	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	12/06/2023
	1394-2022-2023-CJYDDHH/CR	Defensoría del Pueblo	12/06/2023

V. OPINIONES TÉCNICAS RECIBIDAS

a) El Proyecto de Ley 3843/2022-CR, ha recibido la siguiente opinión:

Poder Judicial

Mediante el Oficio N° 001780-2023-SG-CS-PJ de fecha 12 de abril de 2023, el Poder

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3843/2022-CR Y 5266/2022-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA
EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL MEJORANDO LA
REPRESENTACIÓN PROCESAL EN LOS PROCESOS
DE ALIMENTOS**

Judicial remite el Informe N° 000021-2023-GA-P-PJ, el cual concluye que el Proyecto de Ley 3843-2022-CR, **resulta viable por las siguientes consideraciones:**

- La Convención sobre los Derechos del Niño señala que los Estados Parte deben de priorizar la responsabilidad de los padres para el cuidado de sus hijos. Este reconocimiento en las legislaciones nacionales de los países de Iberoamérica está asociado al ejercicio de la patria potestad.
- Sin embargo, la responsabilidad del cuidado de las personas menores de edad también se hace extensiva a la llamada familia ampliada. Es decir, frente a la ausencia de los padres, los abuelos, los tíos y los hermanos mayores de edad pueden asumir responsabilidad sobre el cuidado de las niñas, niños y adolescentes. Dentro de estos cuidados, también se encuentra la garantía de prestar la obligación alimentaria.
- Sobre el particular, el artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala lo siguiente:
 1. *Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.*
- Lo anterior reafirma lo señalado en el artículo 5 de la citada Convención, esto es, que en defecto de los padres, los responsables del cuidado de los niños, niñas o adolescentes, asumen su protección, por lo que, la normativa nacional debe aprobar los mecanismos legales para garantizar su obligación alimentaria. De este modo, se propone ampliar la representación procesal a los abuelos, los tíos o hermanos mayores que se encuentran al cuidado de la persona menor de edad, en ausencia del padre o la madre, ello en relación a que todas las medidas concernientes a los niños, niñas y adolescentes que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener en consideración primordial el interés superior del niño.
- Bajo ese marco, la viabilidad de la iniciativa legislativa se sustenta en permitir que los abuelos, los tíos o los hermanos mayores, en ausencia del padre o de la madre, puedan petitionar alimentos para el niño, niña o adolescente que se encuentre bajo su cuidado, de modo que, se amplía la representación procesal de las personas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3843/2022-CR Y 5266/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL MEJORANDO LA REPRESENTACIÓN PROCESAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS

menores de edad para garantizarles sus alimentos, atendiendo al principio del interés superior del niño consagrado en el derecho nacional, internacional y en el plano de los derechos humanos.

- b) El Proyecto de Ley 5266/2022-CR, a la fecha de la elaboración del presente dictamen no ha recibido respuestas de opinión.

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Análisis técnico legal

El Proyecto de Ley 3843/2022-CR tiene por objeto modificar el artículo 561 del Código Procesal Civil con la finalidad de ampliar y mejorar la representación procesal en los procesos de alimentos.

En esa misma línea, el Proyecto de Ley 5266/2022-CR plantea incorporar el numeral 9 al artículo 561 del Código Procesal Civil, a fin de garantizar la debida representación y el principio del interés superior del niño.

Al respecto, corresponde precisar que los alimentos son definidos como todo aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, a lo que se agrega la educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Su regulación se encuentra en el Decreto Legislativo 295, Código Civil y en el Código de los Niños y Adolescentes.

Bajo ese marco, y sobre la legitimidad procesal en los procesos de alimentos, el artículo 561 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, dispone lo siguiente:

"Artículo 561.- Ejercen la representación procesal

- 1.- El apoderado judicial del demandante capaz;*
- 2.- El padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad;*
- 3.- El tutor;*
- 4.- El curador;*
- 5.- Los defensores de menores a que se refiere el Código de los Niños y Adolescentes;*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3843/2022-CR Y 5266/2022-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA
EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL MEJORANDO LA
REPRESENTACIÓN PROCESAL EN LOS PROCESOS
DE ALIMENTOS**

- 6.- *El Ministerio Público en su caso;*
- 7.- *Los directores de los establecimientos de menores; y,*
- 8.- *Los demás que señale la ley."*

Sobre el particular, resulta pertinente mencionar que en el documento "*Propuesta de Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia. La Reforma del Sistema de Justicia de cara al bicentenario*", el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, ha señalado que es necesario plantearse como un objetivo prioritario para modernizar los procesos judiciales no penales, lo siguiente:

*"Ampliar la representación procesal en los procesos de alimentos a los(las) abuelos(as), tíos(as) y hermanos(as) mayores, respectivamente, en ausencia del padre o la madre, a través de la modificación del artículo 561 del Código Procesal Civil"*¹.

En atención a ello, las propuestas normativas objeto del presente análisis, buscan modificar el artículo 561 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, a fin de ampliar la representación procesal a los abuelos, los tíos o hermanos mayores para los procesos de alimentos, únicamente en ausencia del padre o la madre que ejerce la tenencia, y puedan petitionar alimentos para el niño, niña o adolescente que se encuentre bajo su cuidado, ello con el propósito de garantizarles el acceso a la alimentación, educación, vivienda, transporte, asistencia médica, recreación, entre otros; que permitan su desarrollo integral y un nivel de vida adecuado.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta pertinente mencionar que el artículo 6 de la Constitución Política del Perú, refiere que:

*"(...) es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.
(...)"*.

Asimismo, el artículo 4 del Texto Constitucional, de contenido predominantemente principista y tuitivo, determina que:

¹ Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia. Propuesta de Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia. Julio, 2021. Página 230.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3843/2022-CR Y 5266/2022-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA
EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL MEJORANDO LA
REPRESENTACIÓN PROCESAL EN LOS PROCESOS
DE ALIMENTOS**

"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...) en situación de abandono. (...)".

De modo que, la Constitución Política del Perú reconoce la protección especial al niño, la niña y al adolescente, particularmente, cuando se halla en situación de vulnerabilidad, durante ese tiempo de desarrollo y evolución en que se encuentran, para que lleguen de la mejor manera a la adultez, esto es, promoviendo las condiciones necesarias para su libre desarrollo, seguridad y bienestar.

La protección especial del niño, la niña y el adolescente fue evocado por primera vez en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924, estableciéndose en su artículo 2 lo siguiente:

"El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad (...)".

En la misma línea, en su artículo 3 la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el principio del interés superior del niño, el cual indica que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será dicho interés.

El artículo 5 de la referida Convención, instrumento internacional de carácter vinculante para el Estado peruano, señala lo siguiente:

"Los Estados Parte respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención".

El artículo 18, determina que:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3843/2022-CR Y 5266/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL MEJORANDO LA REPRESENTACIÓN PROCESAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS

"Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño".

Por su parte, el artículo 27 establece que:

- "1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.*
- 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.*
- 3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.*
- 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. (...)"*

De esta forma, la Convención sobre los Derechos del Niño señala que los Estados Parte deben de priorizar la responsabilidad de los padres para el cuidado de sus hijos, responsabilidad que se hace extensiva a la llamada familia ampliada, esto es, que en el caso de la ausencia de alguno de los padres, los abuelos, los tíos o hermanos mayores de edad pueden asumir la responsabilidad sobre su cuidado, dentro de este cuidado se encuentra la garantía de prestar la obligación alimentaria y de ejercer la representación procesal en los procesos de alimentos.

Lo anterior reafirma que, en ausencia del padre o la madre que ejerce la tenencia, la normativa nacional debe establecer los mecanismos legales para garantizar el derecho alimentario de los niños, niñas y adolescentes. De modo que, si bien las demandas de alimentos en el Perú efectivamente representan una gran carga procesal, y una iniciativa

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3843/2022-CR Y 5266/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL MEJORANDO LA REPRESENTACIÓN PROCESAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS

como la que es objeto del presente análisis podría incrementarla aún más, sin embargo, consideramos que no es menos cierto que esta es una propuesta novedosa que ampliaría la protección de los menores de edad, quienes no pueden hacer valer su derecho por sí mismos, de recibir una pensión de alimentos.

Por lo expuesto, esta Comisión considera que las iniciativas legislativas son atendibles, mayor aún si se tiene en consideración que la modificación propuesta contribuirá a mejorar la representación procesal en los procesos de alimentos, garantizando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política sobre la protección especial que el Estado otorga a los niños, niñas y adolescentes, y con lo señalado en el artículo 6 de la norma constitucional, referido a alimentar, educar y dar seguridad a los hijos.

Asimismo, se cumple con lo establecido en el numeral 4 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, esto es, que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño, niña y adolescente, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero.

Bajo ese contexto, y dado que se cuenta con la opinión favorable del Poder Judicial, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos plantea la aprobación de los Proyectos de Ley 3843/2022-CR y 5266/2022-CR, para lo cual se considera que será necesario presentar un texto sustitutorio.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique los efectos cualitativos sobre las personas o grupos de personas en las que impactará la norma propuesta.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3843/2022-CR Y 5266/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL MEJORANDO LA REPRESENTACIÓN PROCESAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS

Actores involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial	Se fortalece el ordenamiento jurídico para optimizar la administración de justicia relacionada a una mejor protección del niño, niña y adolescente relacionado con su derecho fundamental a los alimentos	Se cumple con promover la tutela jurisdiccional adecuada de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes Se cumple con las obligaciones internacionales del Estado peruano sobre la materia y se perfecciona la legislación actual
Alimentistas	Mayor y mejor acceso a la justicia Cumplimiento del rol constitucional del Estado para la protección de los niños, niñas y adolescentes	Confianza en el sistema de justicia Cohesión social

Asimismo, en términos cuantitativos y en cumplimiento del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, las presentes iniciativas legislativas no ocasionan gasto al Estado. Por el contrario, busca el fortalecimiento de la tutela jurisdiccional relacionada con el derecho a los alimentos de niños, niñas y adolescentes, de esta forma, garantizar el respeto de sus derechos constitucionales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3843/2022-CR Y 5266/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL MEJORANDO LA REPRESENTACIÓN PROCESAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 3843/2022-CR y 5266/2022-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, RESOLUCIÓN MINISTERIAL 010-93-JUS, A FIN DE AMPLIAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS

Artículo único. Modificación del artículo 561 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil

Se modifica el artículo 561 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Resolución Ministerial 010-93-JUS, incorporándose en este el numeral 9, en los siguientes términos:

"Representación procesal

Artículo 561. Ejercen la representación procesal:

1. El apoderado judicial del demandante capaz;
2. El padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad;
3. El tutor;
4. El curador;
5. Los defensores de menores a que se refiere el Código de los Niños y Adolescentes;
6. El Ministerio Público en su caso;
7. Los directores de los establecimientos de menores; y,
8. Los demás que señale la ley.

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 4 de septiembre de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPUBLICA

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3843/2022-CR Y 5266/2022-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA
EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL MEJORANDO LA
REPRESENTACIÓN PROCESAL EN LOS PROCESOS
DE ALIMENTOS**



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 13:00:47-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 12:30:07-0500

9. Los abuelos, los tíos o hermanos mayores que tienen la tenencia del menor alimentista, en ausencia del padre o la madre que ejerce la tenencia."

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, 14 de junio de 2023



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 17:20:04-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2023 13:35:37-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 15:17:34-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 11:28:50-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 11:41:28-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 14:37:37-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2023 17:22:28-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 12:41:08-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 14:03:08-0500

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 27 de junio de 2023 11:47
Para: syahuana@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: bada0cb3ae3aa613cc57d9c766540cf0.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: 31.18 DICTAMEN PL 3843 & 5266-2022-CR, respectivamente EN LA VIGESIMA SEXTA SESION ORDINARIA DEL 14 DE JUNIO DE 2023, SE ACORDO LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA PARA EJECUTAR LO ACORDADO. DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3843/2022-CR Y 5266/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL MEJORANDO LA REPRESENTACIÓN PROCESAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS.

[Fecha]: 2023-06-27 11:46:30

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.